



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 002543-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02823-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **ASCENSION CUBAS MUÑOZ**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 06 de setiembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02823-2023-JUS/TTAIP de fecha 19 de agosto de 2023¹, interpuesto por **ASCENSION CUBAS MUÑOZ** contra la CARTA N°131-2023-TvAIP/MDPH notificada en fecha 27 de junio de 2023 y la CARTA N° 145-2023-TyAIP/MDPH notificada en fecha 10 de julio de 2023, mediante las cuales la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA** otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 13 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses³, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

¹ Asignado con fecha 28 de agosto de 2023.

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, del expediente se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 13 de junio de 2023; y mediante la CARTA N° 131-2023-TvAIP/MDPH comunicada al recurrente vía correo electrónico el 27 de junio de 2023, la entidad la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA otorgó respuesta a dicha solicitud. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2023, la entidad remitió una respuesta complementaria al recurrente mediante la CARTA N° 145-2023-TyAIP/MDPH, la cual fue recibida el mismo día por el recurrente, tal como queda evidenciado con el correo electrónico enviado por el propio recurrente en la misma fecha, el cual obra en el expediente;

Que, de lo anterior se advierte que la respuesta de la entidad a la solicitud de información del recurrente fue recibida por éste mediante correos electrónicos de fechas 27 de junio y 10 de julio de 2023; por lo que el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de apelación, contabilizado desde el 10 de julio de 2023, venció el 2 de agosto de 2023. De los actuados en el expediente se observa que el recurso impugnatorio fue presentado ante esta instancia el 19 de agosto de 2023, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en el Precedente de Observancia Obligatoria emitido por la Resolución N° 010300772020 que establece el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente la información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por interpuesto por **ASCENSION CUBAS MUÑOZ** contra la CARTA N°131-2023-TvAIP/MDPH notificada en fecha 27 de junio de 2023 y la CARTA N° 145-2023-TyAIP/MDPH notificada en fecha 10 de julio de 2023, mediante las cuales la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA** otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 13 de junio de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵.

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ASCENSION CUBAS MUÑOZ** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

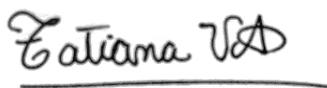
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
VOCAL PRESIDENTE



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
VOCAL



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
VOCAL

vp:tava